

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

Resolución 9-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Vistos: El programa de carreras No.68 de fecha 23 de agosto del año 2016;-

Visto: El **resultado positivo** al medicamento denominado "**Cocaína**", un potente estimulante del sistema nervioso central, que altera el rendimiento en los caballos de carrera, prohibido en cualquier tipo de carreras; realizados a la **muestra** tomada al ejemplar "**Cindry Karla**", del establo **Don Fernando**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 0092, quien llegó en el 1er lugar de la sexta (6) carrera del programa hípico No.68 de fecha 23 de agosto del año 2016;-

Visto: El informe realizado por el **Dr. Francisco Kasse Acta**, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 29 de agosto del año 2016;-

Vistas: Las comunicaciones No. CHN-No.-214-16 d/f 29 de agosto del año 2016, remitida por esta Comisión al establo **Don Fernando**; mediante la cual se indicaba el día, fecha y hora en que se realizaría el contra experticia a la muestra del ejemplar "**Cindry Karla**";-

Vistos: El **resultado positivo** al medicamento denominado "**Cocaína**", de los exámenes toxicológicos, realizados a la **contra muestra** tomada al ejemplar "**Cindry Karla**", del establo **Don Fernando**; por el **Laboratorio de referencia** en la muestra de orina No. 0092;-

Vista: la notificación d/f 5 de septiembre de 2016, realizada por esta Comisión Hípica Nacional, mediante la cual se citó a los señores: **Dr. Emilio Fuentes de la Cruz**, propietario del Establo **Don Fernando**; **Francisco Rodríguez**, entrenador del Establo **Don Fernando**, y **Dr. Francisco Kasse Acta**, Veterinario Oficial de la CHN; los fines de que comparecieran el jueves 8 de septiembre del año 2016, a las 11:00 am, ante esta Comisión y una vez allí, conocer los referidos informes;-

Visto: Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, numeral 7, literal "A"; XXXIX numeral 11, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-



Handwritten signature and date: 16-08-2016

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Handwritten signature and date: 16/9/16

**LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS Y
ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO
SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que a la vista del día 8 de septiembre del año 2016, comparecieron los señores: **Dr. Emilio Fuentes de la Cruz**, propietario del Establo **Don Fernando**; **Francisco Rodríguez**, entrenador del Establo **Don Fernando**, y **Dr. Francisco Kasse Acta**, Veterinario Oficial de la CHN, exponiendo todos sus opiniones;-

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, el ejemplar "**Cindry Karla**", del establo **Don Fernando**; quien llegó en el 1er lugar de la sexta (6) carrera del programa hípico No.68 de fecha 23 de agosto del año 2016, le fue practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado ambos positivo al medicamento denominado "**Cocaína**";-

CONSIDERANDO: Que la "**Cocaína**" (**benzoilmetilecgonina**) es un alcaloide tropano cristalino, estimulante del sistema nervioso central que altera el rendimiento de los caballos de carrera;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento;-

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIX numeral 7. Literal "A", del Reglamento Hípico, establece:

a) Clase 1: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta clase no tienen generalmente, nivel o aceptación alguna, ni uso médico en el caballo de Carreras. Su farmacología y potencial de alterar el rendimiento del Ejemplar en una carrera es sumamente alto.

Algunas de estas sustancias son:

1. Los opios, derivados del opio, opios sintéticos.
2. Drogas psicoactivas.
3. Anfetaminas.
4. Las sustancias descritas en el listado de drogas clase 1 y 2, de la Ley de Drogas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico, sanciona en todas sus partes el uso de los medicamentos enunciado en Clase Uno (1) con las penas siguientes:

a) Para la Clase 1: Por la primera infracción: Un (1) año de Suspensión al Entrenador, una multa de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; para una segunda



infracción: Dos (2) años de Suspensión al Entrenador, multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño, y la confiscación mandatoria del premio; para una tercera infracción: Se le procesara para declararla Estorbo Hípico al Entrenador y una multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11, párrafo II, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, **se suspenderá al ejemplar** por el término de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio;-

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de las penalidades previstas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico, **no sanciona que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar, sino que establece una verdadera responsabilidad a cargo de los entrenadores, por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares,** disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas;-

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, señala:

Facultades Generales de la Comisión Hípica

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDE** por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, al señor **Francisco Rodríguez**, entrenador del ejemplar **Cindry Karla**, por haber violado los artículos XXXIX, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-



SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, una multa de Cinco mil pesos con 00/100 (RD\$ 5,000.00), al señor **Dr. Emilio Fuentes de la Cruz**, propietario del ejemplar "**Cindry Karla**";-

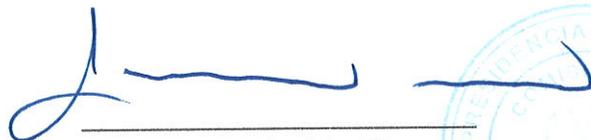
TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar "**Cindry Karla**", por haber dado positivo a los medicamentos denominados "**COCAINA**";-

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución;-

QUINTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al Establo **Don Fernando**, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

La presente resolución, ha sido firmada y dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,

Presidente



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-